

Oficio No. JLAG 21/2018
Expediente No. YA 371/2016
ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD No. 05/2018
Visitadora Ponente: Licda. Yuliana Sarahi Acosta Ortega
Chihuahua, Chih., a 19 febrero de 2018

LIC. GUILLERMO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Vista el número expediente YA 371/2016, del índice de la oficina de la ciudad de Chihuahua, iniciado con motivo de la queja presentada por "A"¹, en contra de actos que consideró violatorios a sus derechos humanos. Esta Comisión de conformidad en los artículos 102, apartado B, de la Carta Magna; y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resuelve según el examen de los siguientes:

I.- HECHOS:

1.- El día 13 de octubre del año 2016, se recibió escrito de queja signado por "A" en el que refirió presuntas violaciones a los derechos humanos en el cual refiere medularmente:

"...En fecha jueves 04 de agosto de 2016 se publicó "CONVOCATORIA DE CONCURSO PÚBLICO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOS DE ALQUILER" por lo que en fecha 31 de agosto de 2016, presenté formalmente mi registro con todos los requisitos que la misma convocatoria señalaba. En fecha 10 de septiembre de 2016, salió publicado el fallo de quienes habían sido los seleccionados para el otorgamiento de placas, y en la misma no salí seleccionado, a pesar de haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos indicados, además del hecho de tener una antigüedad ininterrumpida de 34 años al servicio del transporte público, lo cual serviría de criterio de escalafón para la repartición y otorgamiento de las mismas. Además de lo anterior, me pude percatar que se le otorgó placas a familiares de personas que forman parte de diversos sindicatos y/o que no cumplían con los requisitos de

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales en la presente recomendación, este Organismo determinó guardar la reserva del nombre de las personas involucradas y demás dato de identidad que puedan conducir a ellos, enlistando en documento anexo la información protegida.

dicha convocatoria aquí citada, por lo que se notó el tráfico de influencias y discriminación para las personas que si cumplimos con los requisitos y con la característica de la antigüedad por escalafón de conductor del servicio público de transporte, de la cual se suponía se daba preferencia para dicho otorgamiento...” [sic].

2.- Solicitados los informes de Ley, el día 25 de octubre del año 2016 se recibió el informe signado por el Lic. Guillermo Hernández Rodríguez, Director de Transporte en el Estado informando lo siguiente:

“... 1.- La Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en sus artículos 92 y 93 señala las secciones que consta el Registro Público de Transporte entre ellas en la Fracción IV del primer precepto mencionado la de conductores y el segundo la forma y términos para su registro, sin embargo ningún conductor hace uso de tal derecho que les serviría para acreditar su antigüedad como conductores.

2.- Acorde con lo que se publicó en la convocatoria para la licitación de fecha 3 de agosto del 2016 en el Periódico Oficial del Estado en la letra J del punto de requisitos entre otros, se señaló: “En el caso de los conductores que participen; además de lo anterior, deberán presentar documental publica, mediante la cual el solicitante acredite su antigüedad y la continuidad de la misma en el servicio como conductor de automóviles de alquiler y/o constancia que compruebe por escalafón la antigüedad como chofer de autos de alquiler, signados por el sindicato u organización a que pertenece y demás documentos con los que acredite los extremos ya mencionados”

Con respecto a lo que expone el quejoso en su escrito presentado ante esa Comisión, independientemente de que existieran las anomalías que menciona y de lo que se dice se percató en la selección para los beneficiados con las concesiones que otorgó Gobierno del Estado para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en autos de alquiler, es obvio que cuando se lanza la convocatoria para concurso de otorgamiento de concesiones, son más los participantes que las concesiones que se otorgan por lo cual no todos pueden salir beneficiados, pues se trata de un concurso, por otro lado quien otorga las concesiones es Gobierno del Estado a través de la Secretaria General de Gobierno según lo dispuesto en el artículo 27 y siguientes de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, no la Dirección a mi cargo...” [sic].

II. - EVIDENCIAS:

3.- Escrito de queja presentado por “A” el día 13 de octubre de 2016, en la oficina de este organismo, en los términos detallados en el párrafo número uno (foja 1), anexando los siguientes documentos en copias simples:

3.1- Solicitud de Otorgamiento de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, a nombre de “A”, con acuse de

recibido del día 31 de agosto de 2016 de la Secretaria General de Gobierno Dirección de Transporte Departamento Transporte. (Foja 2)

3.2.- Requisitos para los interesados de la convocatoria de concurso público para el otorgamiento de concesiones del servicio público en la nueva modalidad de transporte de pasajeros en autos de alquiler colectivo y características de los vehículos con los que se prestara el servicio. (Foja 3 a la 6)

4.- Acta circunstanciada del día 14 de octubre de 2016, realizada por el licenciado Ángel Manuel Mendoza, como Visitador de este organismo, en la cual hace constar comparecencia de "F", quedando asentado lo siguiente: *"...el motivo de esta comparecencia es para solicitar muy atentamente se le tome en cuenta haciendo suya la queja interpuesta por "A", ya que considera padecen de los mismos hechos, además de que en su carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Transporte en General, Similar y Conexos de la República Mexicana en esta ciudad Capital, se encuentra haciendo gestiones en su favor de sus agremiados para lograr el esclarecimiento del otorgamiento de las concesiones otorgadas por el Gobierno del Estado..."* [sic]. (Foja 8)

5.- Copia simple del recurso de revisión interpuesto por "D" y "F" ante la Secretaria General de Gobierno, en contra de la Convocatoria de Concurso Público para el Otorgamiento de Concesiones para Prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en las ciudades de Chihuahua, Delicias e Hidalgo del Parral. (Foja 5 a la 12) anexando al recurso copia simple de escrito firmado por "A", mismo que dirigió al Director de Transporte Público del Estado de Chihuahua el 13 de octubre de 2016. (Foja 15)

6.- Oficio No. 304/2016 de fecha 14 de octubre de 2016, signado por el licenciado Ángel Manuel Mendoza, en su carácter de Visitador de este organismo, mediante el cual solicitó informes al Lic. Guillermo Hernández Rodríguez Director de Transporte del Estado. (Foja 16 y 17)

7.- Oficio número 184.GHR.16-1227/2016, firmado por el licenciado Guillermo Hernández Rodríguez, Director de Transporte del Estado, mediante el cual rinde el informe de ley, recibido en este organismo el día 25 de octubre de 2016 de lo cual fue transcrito en el párrafo número dos de la presente resolución. (Fojas 18 y 19)

8.- Acuerdo de recepción de informe de fecha 25 de octubre de 2016, mediante el cual se ordena dar vista al quejoso del informe de la autoridad de conformidad con lo proveído por el artículo 62 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. (Foja 20)

9.- Acta circunstanciada de fecha 26 de octubre de 2016, elaborada por el licenciado Ángel Manuel Mendoza, en su carácter de Visitador de este organismo, mediante la cual hace constar comparecencia de "A", notificándole en dicha diligencia la respuesta de la autoridad (Foja 21), presentando el compareciente los siguientes documentos en copia simples:

- a) Recibo de cooperación de "A" al sindicato del F.U.T.V. (Taxis) (Foja 22)
- b) Tarjetas de identificación referente a autos de alquiler emitida por la Dirección de Transporte de la Secretaría General de Gobierno. (Fojas 23 a la 28)
- c) Escrito en el cual se hace referencia a las personas que no tenían derecho a placas. (Fojas 29 a la 31)
- d) Escrito que "A" dirigido a "B". (Fojas 32 y 33)
- e) Fojas de 5383 a 5394 del Periódico Oficial del Estado, publicado el día 01 de octubre de 2016, en donde manifiesta que queda debidamente justificada la necesidad del otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público y los nombres de las personas que cumplieron con los requisitos de la convocatoria. (Fojas 34 a la 43)
- f) Credenciales del Sindicato Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua, emitidas desde el año de 1983 a favor de "A". (Fojas 44 y 45)
- g) Escrito de impugnación única, con acuse de recibido de la Secretaría General de Gobierno Dirección General de Transporte. (Foja 46)
- h) Solicitud de otorgamiento de concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler. (Foja 48)
- i) Constancia ante notario público con dos testigos en donde manifiestan que "A" es miembro activo del gremio de taxistas y cuenta con una antigüedad de 34 años en el servicio público como miembro del Sindicato de Trabajadores Choferes de carros de Alquiler en Chihuahua, Independientes. (Fojas 49 a la 52)

10.- Acta circunstanciada de fecha 28 de noviembre de 2016, elaborada por la Visitadora Ponente, mediante la cual hace constar que se constituyó en el Departamento Jurídico de Transporte, entrevistando al Lic. Cardoza, quien informó a la Visitadora, que no se puede buscar una concesión para el impetrante ya que eso es mediante concurso y convocatoria y para que vuelvan a dar concesiones pueden pasar varios años, manifestándole además a la visitadora, que los requisitos fueron claros y las solicitudes fueron debidamente entregados por los líderes de los sindicatos y no todos fueron beneficiados, en el mismo acto se entrega copias de la Convocatoria de Concurso Público para el Otorgamiento de Concesiones para Prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, de fecha 03 de agosto de 2016, anexando además en copia simple de las páginas 4479 a 4482 y 5281, 5382 a 5394 del Periódico Oficial del Estado, publicado los días 27 de agosto de 2016 y 01 de octubre de 2016, respectivamente. (Foja 53 a la 76)

11.- Acta circunstanciada, elaborada el día 7 de marzo de 2017 por la Visitadora Ponente, en la cual hace constar citatorio para el impetrante. (Foja 77)

12.- Acta circunstanciada realizada el día 10 de marzo de 2017 por la Visitadora Ponente, en la cual hace constar comparecencia del impetrante quien presenta en dicha diligencia copias de nota periodística y de permiso notariado para ofrecer el servicio de auto de alquiler Aquiles Serdán (fojas 78 a 82).

13.- Oficio número DRJA 0205/2015, firmado por el licenciado Francisco Javier Corrales Millán, Director General de Normatividad de la Secretaría General de

Gobierno, hace llegar a este organismo anexo firmado por el licenciado Julio Cesar Domínguez Quiroz, quien informar que el día 02 de septiembre de 2016, el Secretario General de Gobierno, emitió un acuerdo dentro del Recurso Administrativo presentado por “D” y “F”, desechando el Recurso de Revisión (fojas 85 a 96).

III.- CONSIDERACIONES:

14.- Esta Comisión Estatal es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3 y 6 fracción II inciso A), de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

15.- Según lo indican los numerales 39 y 43 del Ordenamiento Jurídico que regula a este organismo, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar y examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos violaron o no los derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la investigación realizada, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir la convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

16.- Corresponde ahora analizar si los hechos planteados en la queja presentada por el impetrante quedaron acreditados, para en su caso, determinar si los mismos resultan ser violatorios de derechos humanos. Indicando precisamente con la comparecencia de “F”, quien al acudir a este organismo el día 14 de octubre de 2016, lo hizo en calidad de Secretario General del Sindicato de Trabajadores de Transporte en General, Similares y Conexos de la República Mexicana, haciendo gestiones para esclarecer el otorgamiento de las concesiones otorgadas por el Gobierno del Estado. De dicha inconformidad, el entonces Secretario General del Gobierno, emitió resolución jurisdiccional al respecto, a la cual aremos referencia en los siguientes puntos, y se determinará la facultad de este organismo al respecto.

17.- La queja interpuesta por “A” consistió en que el jueves 04 de agosto de 2016 se publica “Convocatoria de Concurso Público para el Otorgamiento de Concesiones para Prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler”, refiriendo el quejoso haber quedado registrado el día 31 de agosto de 2016, mencionado también, que el día 10 de septiembre de 2016, se publicó el fallo de quien habían sido seleccionados para el otorgamiento de las placas, y que él no salió beneficiado a pesar de cumplir con todos los requisitos, comentando además el tráfico de influencias y discriminación en contra de las personas que cumplen con los requisitos y con las características de antigüedad.

18.- Del informe de la autoridad se desprende entre otras cosas lo siguiente: *“...Acorde con lo que se publicó en la convocatoria para la licitación de fecha 3 de*

agosto del 2016 en el Periódico Oficial del Estado en la letra J del punto de requisitos entre otros, se señaló: “En el caso de los conductores que participen; además de lo anterior deberán presentar documental pública, mediante la cual el solicitante acredite su antigüedad y la continuidad de la misma en el servicio como conductor de automóviles de alquiler y/o constancia que compruebe por escalafón la antigüedad como chofer de autos de alquiler, signados por el sindicato u organización a que pertenece y demás documentos con los que acredite los extremos ya mencionados...” [sic].

19.- Quedando entonces acreditada la participación de “A” en la convocatoria referida por el impetrante, se procede a dilucidar, si la autoridad a quien se le imputan los hechos causó perjuicio o lesionó los derechos humanos del impetrante, al no ser beneficiado con el otorgamiento de la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler.

20.- Atendiendo entonces a la convocatoria publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 03 de agosto de 2016, la Secretaría General de del Estado de Chihuahua, invita a participar en un concurso para el otorgamiento de concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Delicias e Hidalgo del Parral, sustentando esta actuación en los artículos 93, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, 4, 8, 10, 19, 21, 27, incisos A, B, C, 28 incisos A, B, C, E, 32 y 33 de la Ley de Transportes y sus Vías de Comunicación del Estado de Chihuahua (fojas 54 a 61).

21.- Según la publicación del Periódico Oficial, dicha convocatoria resultó al tomar en cuenta el crecimiento de la población en la mancha urbana, lo que trajo como consecuencia la creación de nuevas colonias que generalmente se encuentran apartadas de los centros de trabajo, educativos y demás, y que es de interés de la población tengan acceso al servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler de manera fácil, segura y cómoda, en las ciudades precisadas en el punto anterior. En este sentido, la convocatoria en cuestión, obedece al interés de la sociedad de prestar el servicio público de transporte, realizándose mediante el procedimiento administrativo, que se rige por los principios de:

a) Concurrencia: que asegura a la administración pública la participación de un gran número de participantes, que permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras.

b) Igualdad: que es la posición que guardan los participantes frente a la administración.

c) Publicidad: que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la convocatoria correspondiente, desde el llamado a inscribirse y presentar los requisitos solicitados hasta sus etapas conclusivas.

d) Oposición o contradicción: deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de los participantes, facultándolos a defenderse e impugnar la convocatoria.

22.- Atendiendo a los principios mencionados, no se encontró evidencias que permitan determinar, que la convocatoria en cuestión, se haya realizado de manera limitada, que favorezca a un grupo de participantes en perjuicio de otros, que no se haya hecho pública o limiten a los participantes a una adecuada defensa. Asimismo, al indicarse que se trata de un concurso, en el cual no todos los participantes no pueden salir beneficiados con una concesión, circunstancia que nos permite determinar que no quedó acreditado el tráfico de influencias o trato preferencial a favor de algún participante.

23.- Además de lo anterior, la referida convocatoria produce efectos jurídicos propios, en cuanto al órgano convocante no puede modificar las bases después de su publicación, sino mediante los recursos previstos en la ley, puesto que las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de selección como el otorgamiento de los permisos.

24.- De tal manera, que el día 24 de agosto de 2016, "D" y "E", conforme a los artículos 81 y 82 de la Ley de Transportes y sus Vías de Comunicación del Estado, interpusieron recurso de revisión en contra de la Convocatoria de Concurso Público para el Otorgamiento de Concesiones en Autos de Alquiler, solicitando la suspensión en tanto se resuelva el recurso (fojas 9 a 12). Así, con fecha 02 de septiembre de 2016, el entonces Secretario General de Gobierno, acuerda desechar el recurso en referencia, toda vez que resultó improcedente la vía intentada por los impetrantes, pues conforme al artículo 81 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, se debió tramitar el recurso de revocación por tratarse de actos y resoluciones de la propia Secretaría General de Gobierno (foja 93), misma resolución que fue dado a conocer a los representantes de los impetrantes, según consta copia certificada de la diligencia de notificación (fojas 94), dejando en este caso a los quejosos, la posibilidad de hacer valer sus derechos por la vía jurisdiccional, atendiendo entonces al último párrafo del artículo 81 de la ley antes citada, el cual precisa que contra las resoluciones de la Secretaría que resuelvan un recurso, no cabrá otro posterior, los impetrantes debieron tramitar juicio de amparo, en busca de la protección y amparo de la justicia federal, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, fracción V, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 170 de la Ley de Amparo.

25.- En esta tesitura, el sábado 01 de octubre de 2016, salió publicado en Periódico Oficial del Estado, páginas 5382 a 5392, la resolución relativa a la Convocatoria de Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Delicias e Hidalgo del Parral, determinándose en el último párrafo del considerando tercero, el aumento de nuevas concesiones, sea del orden de doscientas treinta para la ciudad de Chihuahua, veintidós para la ciudad de Hidalgo del Parral y treinta para la ciudad de Delicias, describiendo en el considerando cuarto a los beneficiados y los sectores donde deberán presentar el servicio de transporte público, resolviéndolo así, el licenciado Mario Trevizo Salazar, entonces Secretario General de Gobierno (foja 72 a 76).

26- De conformidad a los resultados de los recursos de revisión descritos en los puntos veinticuatro y veinticinco, de la presente resolución, atendiendo a los artículos 7 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y 17 de su reglamento interno, este organismo queda imposibilitado para conocer de asuntos relativos a resoluciones de carácter jurisdiccional, lo anterior es así, en virtud de que estos asuntos cuentan con otros mecanismos de control jurisdiccional o administrativo, en este caso ante una instancia impugnativa, como Tribunales Federales o Tribunal Superior de Justicia del Estado.

27.- Así pues, la convocatoria pública en ejercicio de una función administrativa, invita públicamente a una cantidad indeterminada de posibles interesados con el fin de prestar el servicio de transporte público con arreglo a las bases y condiciones pertinentes, entre los cuales se debe seleccionar lo más conveniente al interés público, y por consiguiente, no todos los participantes pueden ser beneficiados, en este sentido, el hecho de que el concurso de selección para el otorgamiento de las concesiones, no se vea favorecido algunos de los participantes, ello no implica necesariamente violación a derechos humanos, por lo que con fundamento en el artículo 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, lo procedente es emitir la siguiente:

IV.- RESOLUCIÓN:

ÚNICA.- Se dicta ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD a favor de la Dirección de Transporte, respecto a los hechos reclamados por "A" en su escrito inicial de queja.

Hágasele saber al quejoso, que esta resolución es impugnabile ante este Organismo Estatal a través del recurso previsto por los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual dispone un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E

**M.D.H. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ
P R E S I D E N T E**

c.c.p.- Quejoso.

c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico y Ejecutivo de la CEDH.